

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE ATENCIÓN TEMPRANA
DEL PAÍS VASCO (APATPV – EHAGPE)

Y EL

COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGIA DE BIZKAIA

En Bilbao, a 24 de Enero de 2019

REUNIDOS


De una parte, el Colegio Oficial de Psicología de Bizkaia, con domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, 5, 2º y representado a estos efectos por su Decana, Dña. Begoña Rueda Ruiz con DNI 30600177B,

Y, de otra parte, la Asociación de Profesionales de Atención Temprana del País Vasco (APATPV – EHAGPE), inscrita en el Registro General de Asociaciones del País Vasco con el número AS/B/21024/2017, con domicilio en Bilbao (Bizkaia), dirección Plaza Garellano 2, 1ºC, y representada a estos efectos por su Presidente D. Iñigo Bermejo Bueno, con DNI 78890564N.

Ambas partes se reconocen de forma mutua y expresa la capacidad necesaria para la firma del presente documento y:

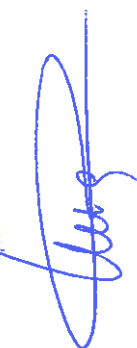
EXPONEN

1. Que el Colegio Oficial de Psicología de Bizkaia –en adelante COPBI- es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, siendo su ámbito territorial de actuación el correspondiente a Bizkaia, teniendo como fines esenciales: la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación institucional exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los/as colegiados/as y la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus colegiadas/os.
2. Que la Asociación de Profesionales de Atención Temprana del País Vasco tiene como fin principal desarrollar las acciones necesarias para que los niños y niñas que presentan o pueden presentar trastornos en su desarrollo reciban toda la atención preventiva y asistencial que pueda favorecer su capacidad de desarrollo y bienestar.

- 
3. Que, de acuerdo con la definición del Libro Blanco de Atención Temprana (GAT, 2000), se entiende por Atención Temprana “el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar”.
 4. Que es necesario llevar a cabo una atención e intervención global, integral e interdisciplinar en niños y niñas entre 0 y 6 años que presentan algún tipo de trastorno y/o deficiencia en su desarrollo o están en situación de riesgo de padecerlo, de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y el Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de Intervención integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 5. Que el COPBI y la Asociación de Profesionales de Atención Temprana del País Vasco (APATPV – EHAGPE) manifiestan interés y acuerdan colaborar, para lo cual suscriben el presente Convenio que contiene las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio



El COPBI y la Asociación de Profesionales de Atención Temprana del País Vasco (APATPV – EHAGPE) acuerdan establecer una colaboración con el fin de mejorar la calidad de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEGUNDA. Contenido del Convenio

El presente Convenio se suscribe para la realización conjunta por parte de las dos partes intervinientes de los siguientes puntos:

1. Realización de acciones de visibilización, información y difusión en el campo de la Atención Temprana, siempre y cuando las acciones se desarrollen en marco de consenso y mutuo acuerdo.
2. Promoción, colaboración y desarrollo de investigaciones y estudios relativos al desarrollo en la primera infancia.

3. Elaboración de documentos relativos a la Atención Temprana en el marco Local, Foral, Autonómico y Estatal.

TERCERA. Normas de funcionamiento

Las colaboraciones derivadas de este Convenio quedarán sometidas a lo establecido por los Estatutos del COPBI y de la Asociación de Profesionales de Atención Temprana del País Vasco (APATPV – EHAGPE).

CUARTA. Seguimiento del Convenio

Con el fin de evaluar el adecuado cumplimiento del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos personas, designadas una por el COPBI y otra por la Asociación de Profesionales de Atención Temprana del País Vasco (APATPV – EHAGPE).

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos dos veces al año. No obstante, podrá convocar cuantas reuniones sean necesarias y/o establecer los canales de comunicación que sean oportunos para velar por el buen cumplimiento del presente Convenio.

QUINTA. Entrada en vigor y duración

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá carácter anual, siendo renovado automáticamente mientras las partes no decidan lo contrario.

SEXTA. Modificación, terminación y rescisión

Las partes podrán modificar el presente Convenio, en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento y ratificadas por las personas firmantes del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciarlo mediante comunicación por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

Por último, el Convenio será rescindido por cualquier de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del Convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMA. Protección de Datos

Ambas partes cumplirán en todo momento con la normativa y legislación vigente en materia de Protección de Datos y, especialmente, con el RGPD, esto es Reglamento UE 2016/679, su normativa de desarrollo y cuanta normativa resulte de aplicación en cada momento.

En el supuesto de que se intercambien datos de carácter personal, ambas partes se comprometen a que éstos se traten de manera confidencial y en ningún caso para una finalidad distinta que la estipulada en el presente Convenio.



Al finalizar la vigencia del Convenio, el COPBI y la Asociación de Profesionales de Atención Temprana del País Vasco (APATPV – EHAGPE) cancelarán cuantos datos de carácter personal se hayan proporcionado mutuamente con la finalidad señalada.

De conformidad con todo lo expuesto y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las personas firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.



**Bizkaiko Psikologoen
Elkargo Ofiziala**
**Colegio Oficial de
Psicología de Bizkaia**

Dña. M^a Begoña Rueda Ruiz
En representación del Colegio Oficial de
Psicología de Bizkaia



APATPV

D. Iñigo Bermejo Bueno
Presidente de la Asociación de Profesionales de
Atención Temprana del País Vasco (APATPV –
EHAGPE)